



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de mayo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2022-00166-00
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN
<b>DEMANDADO:</b>	FREDY LEON ARISTIZABAL SANCHEZ
<b>ORGANIZACIÓN SINDICAL:</b>	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA MEDELLÍN

Dentro de la oportunidad concedida en auto del 9 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico, subsanó los requisitos conforme a lo indicado en la referida providencia. Así las cosas, como la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda Especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) que promueve la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN representada legalmente por la doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO identificada con cédula 41.437.894, en su calidad de rectora.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado, poniéndole de presente que deberá dar respuesta a la demanda a más tardar dentro de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo, reglada en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S. cuya fecha se fijará una vez se encuentre debidamente integrada la Litis.
3. **DISPONER** la notificación al Representante Legal de la Organización Sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA MEDELLÍN” conforme lo establece el artículo 118 B del C.P.T. y la S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico copia de la demanda para que intervengan si a bien lo tienen.
4. **REQUERIR** a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T y la S.S. modificado por el artículo 31 el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.
5. **COMUNICAR** a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de Procuradora Delegada para Asuntos Laborales y al Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE, quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada MARIA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, con TP 182.041 del C.S de J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 06).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ